



**RESOLUCIÓN No. 049**

*"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 159 de 2020"*

La Viceveedora Distrital, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la Resolución 005 del 4 de enero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que LA VEEDURÍA DISTRITAL se rige en materia contractual por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Que en aplicación a la normatividad señalada, la VEEDURÍA DISTRITAL suscribió el 5 de junio de 2020, el contrato de prestación de servicios 159 de 2020 con el objeto de: *"Prestación del servicio integral de aseo y cafetería incluido el suministro de elementos de aseo y cafetería y el servicio especial de fumigación para la Veeduría Distrital"*, con la empresa UNIÓN TEMPORAL EMINSER – SOLOASEO 2020, identificada con NIT 901.351.386-1, representada por ARMANDO SANDOVAL CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.487.496.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.787.337 M/CTE)., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 230 del 12 de julio de 2020.

Que el contrato de prestación de servicio 159 de 2020, tuvo inicio el diecinueve (19) de junio de 2020 y el plazo de su ejecución culminó el día 18 de febrero de 2021, fechas que fueron plasmadas en el Acta de inicio de la orden de compra N° 50024, dentro del Orfeo N° 2021260001178300017.

Que estando en termino para realizar la liquidación del contrato, el supervisor del mismo, mediante comunicaciones N°. 20212300100011 del 8 de octubre del 2021, 20212300108651 del 2 de noviembre del 2021, dirigidas al correo de notificación eminsersoloaseo2020@gmail.com, jefeoperaciones@eminser.com.co, (correos que fueron aportados en la orden de compra y demás documentos que fueron soporte para la ejecución del contrato) , convocó al contratista para efectos de realizar de común acuerdo la liquidación del contrato de suministro 159 de 2020, requiriéndole para este efecto la actualización de las garantías, conforme a lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. No obteniendo respuesta por parte del contratista

Procediendo el supervisor del contrato mediante comunicación No. 20212300108651 del 2 de noviembre de 2021 a solicitar la liquidación unilateral del contrato.



**RESOLUCIÓN No. 049**

*"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 159 de 2020"*

Sin embargo, mediante comunicación N°20222300009521 del 17 de febrero del 2022, dirigido a los correo electrónicos eminsersoloaseo2020@gmail.com, jefeoperaciones@eminser.com.co, contabilidad3@eminser.com.co, se reiteró nuevamente la solicitud de prórroga e invitación para realizar la liquidación bilateral del mencionado contrato, concediéndole tres días al contratista para que respondiera, la cual no se obtuvo.

Finalmente, el 24 de marzo 2022, se envió una invitación al contratista para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato, comunicación radicada bajo el No. 20222300019911, a la cual el contratista no presentó manifestación alguna.

Que de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, siendo pertinente realizar la liquidación del contrato N° 159 de 2020, en razón a la forma establecida para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 dispone que: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (hoy artículo 141 del C.P.A.C.A). Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (hoy artículo 141 del C.P.A.C.A)."*

Que de acuerdo al límite temporal establecido para la liquidación de los contratos, se tiene que una vez vencido el plazo contractual del contrato de prestación de servicios 159 de 2020 según orden de compra N° 50024, esto es, el 18 de febrero de 2021, la Veeduría Distrital se encuentra dentro del término previstos para la liquidación del contrato, por lo cual, una vez agotada la bilateralidad es procedente la liquidación unilateral del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que el supervisor en su informe final dentro del Orfeo N° 20212600011783, dejó las siguientes constancias:



**RESOLUCIÓN No. 049**

*"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 159 de 2020"*

"(...)

**1.** El CONTRATISTA durante el tiempo de ejecución cumplió con el objeto y obligaciones pactadas en el mismo, de acuerdo con los informes de ejecución que reposan en el expediente contractual. En el expediente contractual reposan todas las certificaciones de cumplimiento, suscritas como Supervisor del Contrato

<b>INFORME No.</b>	<b>FECHA</b>
INFORME No. 1	14 de agosto de 2020
INFORME No. 2	14 de agosto de 2020
INFORME No. 3	18 de septiembre de 2020
INFORME No. 4	26 de octubre de 2020
INFORME No. 5	02 de noviembre de 2020
INFORME No. 6	28 de diciembre de 2020
INFORME No. 7	31 de diciembre de 2020
INFORME No. 8	16 de febrero de 2021
INFORME No. 9	15 de marzo de 2021

**2.** Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA cumplió con el pago de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los soportes de pago de aporte reposan en el expediente contractual, los cuales fueron allegados en cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con las facturas correspondientes a cada periodo cobrado y efectivamente pagado.

<b>MES</b>	<b>No. DE FACTURA RELACIONADA</b>	<b>CERTIFICACION APORTES PERSONA JURIDICA</b>
Agosto 2020	UT 387	Certificado Representante legal 01/08/2020
Agosto 2020	UT 388	Certificado Representante Legal 01/08/2020
Septiembre 2020	UT 3114	Certificado Representante Legal 01/09/2020
Octubre 2020	UT 3132	Certificado Representante Legal 01/10/2020
Noviembre 2020	UT 3162	Certificado Representante Legal 01/10/2020
Diciembre 2020	UT 3204	Certificado Representante Legal 01/12/2020
Diciembre 2020	UT 3254	Certificado Representante Legal 01/12/2020



**RESOLUCIÓN No. 049**

*"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 159 de 2020"*

<i>Febrero 2020</i>	<i>UT 3333</i>	<i>Certificado Representante Legal 01/02/2021</i>
<i>Marzo 2021</i>	<i>UT 3391</i>	<i>Certificado Representante Legal 01/02/2021</i>

*Total de aporte de acuerdo con el valor final del Contrato: N/A. Al respecto la clausula 10 facturación y pago del Acuerdo Marco CCE-972-AMP-2019 establece lo siguiente: "(...) El supervisor de la Entidad Compradora debe solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones.". en este sentido el proveedor cumplió con la obligación establecida en el acuerdo marco al allegar junto con la factura correspondiente el debido soporte del pago de los aportes al sistema de seguridad social de su personal.:*

**3.** *En el expediente contractual se encuentra la relación de pagos donde constan los desembolsos recibidos por EL CONTRATISTA, los cuales se relacionan a continuación:*

<b>MES</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>
<i>Agosto 2020</i>	<i>20 de agosto de 2020</i>	<i>\$2.087.182</i>
<i>Agosto 2020</i>	<i>20 de agosto de 2020</i>	<i>\$5.292.438</i>
<i>Septiembre 2020</i>	<i>23 de septiembre de 2020</i>	<i>\$5.217.954</i>
<i>Octubre 2020</i>	<i>27 de octubre de 2020</i>	<i>\$5.217.954</i>
<i>Noviembre 2020</i>	<i>05 de noviembre de 2020</i>	<i>\$5.217.954</i>
<i>Diciembre 2020</i>	<i>14 de enero de 2021</i>	<i>\$5.217.954</i>
<i>Diciembre 2020</i>	<i>14 de enero de 2021</i>	<i>\$5.217.954</i>
<i>Febrero 2021</i>	<i>18 de febrero de 2021</i>	<i>\$5.400.583</i>
<i>Marzo 2021</i>	<i>16 de marzo de 2021</i>	<i>\$2.063.934</i>
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>\$40.933.907</b>

*Como se evidencia en la anterior relación de pagos, existe un saldo a favor de la Veeduría Distrital por valor de \$6.853.430, conforme al valor total del contrato y a la forma de pago acordada. Este saldo corresponde a los insumos que se había proyectado solicitar durante la ejecución del contrato, los cuales no se requirieron debido a que se prorrogó el cierre de actividades por la pandemia del COVID-19.*

**4.** *El Contrato estuvo amparado durante su ejecución por la Póliza No. 14- 44-101118503, de fecha 08-06-2020, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, la cual no se encuentra vigente a la fecha, motivo por el cual en comunicación fechada 8 de octubre de 2021 con numero de Orfeo 20212300100011 se le comunica que se hace necesario, para llevar a cabo la liquidación de este, se tramite ante esta compañía de seguros la **emisión de una póliza nueva (sin retroactividad) para efectos de liquidar el contrato**, comunicación a la cual nunca se dio respuesta por parte del contratista.*



**RESOLUCIÓN No. 049**

*"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 159 de 2020"*

*De igual forma, se reitera dicha solicitud en comunicación fechada 2 de noviembre de 2021 con numero de Orfeo 20212300108651, informándole que de no atender la misma, la Veeduría Distrital procederá a realizar la liquidación unilateral, comunicación a la cual tampoco se obtuvo respuesta alguna por parte del contratista.*

*Finalmente se envió una invitación al contratista para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato, comunicación radicada bajo el No. 20222300019911 el 24 de marzo de 2022, a la cual el contratista no presentó manifestación alguna"*

Que de conformidad con el informe final de supervisión existe un saldo a favor de la Veeduría Distrital por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA MONEDA CORRIENTE (\$6.853.430 M/CTE), conforme a la comunicación No. 20212500011593, con fecha 30 de noviembre de 2021 e incluida en el Orfeo 20212600011783\_00003 emitida por el área de presupuesto de la entidad en la que informa la relación de pagos del contrato y del saldo por ejecutar, así mismo acorde a la forma de pago definida en el contrato.

Que, la Veeduría Distrital deja constancia que el contratista cumplió con el objeto y cada una de sus obligaciones establecidas en el contrato y da fé del cumplimiento de las mismas, de acuerdo con el informe final de supervisión para la suscripción de esta acta de liquidación.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicio N° 159 de 2020 según orden de compra N° 50024, suscrito entre la VEEDURÍA DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL EMINSER – SOLOASEO 2020, identificada con NIT 901.351.386-1, de conformidad con el siguiente balance financiero:

Balance Financiero	
Valor inicial del contrato:	\$ 47.787.337
Valor total del contrato:	\$ 47.787.337
Valor pagado al contratista:	\$40.933.907
<b>Valor no ejecutado a liberar a favor de la entidad</b>	<b>\$6.853.430</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liberar el saldo a favor de la Veeduría Distrital, correspondiente a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA MONEDA CORRIENTE (\$6.853.430 M/CTE)**, del Certificado de Registro Presupuestal No. 230 del 12 de julio de 2020, una vez quede en firme el presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 049**

*"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 159 de 2020"*

**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al contratista UNIÓN TEMPORAL EMINSER – SOLOASEO 2020, identificada con NIT 901.351.386-1, de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre VEEDURIA DISTRITAL y UNIÓN TEMPORAL EMINSER – SOLOASEO 2020, por concepto del contrato de prestación de servicio N° 159 de 2020 según orden de compra N° 50024.

**ARTÍCULO SEXTO:** La VEEDURIA DISTRITAL deberá publicar la presente Resolución de Liquidación Unilateral en la Plataforma de la Tienda Virtual-Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Con la suscripción de la presente Resolución, la VEEDURIA DISTRITAL, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procede el cierre del expediente contractual.

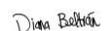
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MENDIETA DURÁN**  
Vicevedora Distrital

Revisó	Steffi Acevedo Sánchez– Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
Revisó:	Miguel Fernandez – Contratista Viceveduría Distrital	
Reviso:	Diana Carolina Beltrán – Contratista Oficina Asesora de Jurídica	
Revisó	Fanny Gonzalez León– Profesional Oficina Asesora de Jurídica	



Radicado No.: \*2022200000495\*



Fecha: 25-04-2022

**RESOLUCIÓN No. 049**

*"Por medio de la cual se ordena la liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 159 de 2020"*

Elaboró: Adriana Luz Gutiérrez Ávila–Abogada Contratista – OAJ